



VIERNES 8 DE MARZO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLXI - N° 46
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO: Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

Decreto N° 01/19..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO

Decreto N° 013/19..... Pag. 02

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acredita su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: RISTORTO, GUILLERMO MATÍAS, SECRETARIO DE GOBIERNO - DIYORIO, IVÁN JAVIER, INTENDENTE MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SAMPACHO**

DECRETO N° 013/2019

Sampacho, 11 de febrero de 2019.-

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias, en lo atinente a la realización de actos electorales municipales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de Sampacho de fecha 16 de noviembre de 2015, los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad electos en los comicios del 30 de agosto de 2015, fenecen el día 11 de diciembre de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Ley N° 8102, Artículo 78°).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 9571, la convocatoria debe ser realizada con noventa (90) días de anticipación al acto electoral, por lo menos, y reunir los siguientes requisitos: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 9 de junio de 2019 para la realización de los comicios ordinarios municipales, en

atención a la necesidad de que la elección municipal se realice un día diferente al de elecciones provinciales y/o nacionales, a efectos de garantizar y facilitar la independencia del acto comicial local.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAMPACHO DECRETA

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Sampacho, Circuito Electoral N° 0189, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día 9 de junio de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Número de candidatos por el que puede votar cada elector

Artículo 3°: El elector utilizará una Boleta Única de Sufragio, compuesta de dos (2) secciones: una, para candidatos a Intendente Municipal y Concejales titulares y suplentes y, otra, para candidatos titulares y suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 4°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y sus modificatorias y las prescripciones del Código Electoral de la Provincia de Córdoba N° 9571 y sus modificatorias y, supletoriamente, el Código Electoral de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 5°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 6°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 7°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito N° 0189 denominado

Sampacho, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 8º: La Junta Electoral Municipal confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129º y 130º de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9º: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132º de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10º: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese. DADO Y FIRMADO EN LA LOCALIDAD DE SAMPACHO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: ING. JORGE DEVALLE - INTENDENTE. LUCIANO A. LHEZ - SECRETARIO DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL. / MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO. HIPÓLITO YRIGROYEN 550. (03582) 429617 – 429610.

3 días - N° 197508 - s/c - 08/03/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA **BOE**

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)